

RESOLUCION NUMERO 017 del 24 de junio de 2026

“Por medio de la cual se concede permiso remunerado por descanso compensatorio por sufragio a una servidora de AMABLE E.I.C.E.”

EL GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO “AMABLE”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON LA DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LA ENTIDAD,

CONSIDERANDO:

Que el representante legal del ente gestor del proyecto SETP es el gerente, de conformidad con los estatutos adoptados por la Empresa Industrial y Comercial del Estado AMABLE E.I.C.E.

Que el gerente está encargado de dirigir y coordinar lo relacionado con la planeación, programación, organización, administración y control de las actividades de la Empresa, así como de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento institucional.

Que AMABLE E.I.C.E. es una entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y patrimonio propio, razón por la cual cuenta con competencia para regular y autorizar, dentro del marco legal y estatutario, las situaciones administrativas relacionadas con su personal.

Que el artículo 40 de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, entre otros mecanismos, mediante el ejercicio del sufragio.

Que la Ley 403 de 1997, “por la cual se establecen estímulos para los sufragantes”, dispone que el voto es un derecho y un deber ciudadano, y que la participación mediante el voto debe ser reconocida, facilitada y estimulada por las autoridades.

Que el artículo 3 de la Ley 403 de 1997 establece que el ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector, descanso que deberá disfrutarse dentro del mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador.

Que el artículo 5 de la Ley 403 de 1997 creó el Certificado Electoral como plena prueba del cumplimiento ciudadano del deber de votar, expedido por los jurados de mesa de votación, por el Registrador Municipal o Distrital del Estado Civil, o por el Cónsul del lugar donde se encuentre inscrita la cédula, según corresponda.

Que mediante comunicación interna calendada el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026), la señora ROCÍO CASTILLO BLANCO, en su calidad de Asesora de Control Interno de AMABLE E.I.C.E., solicitó que se le concediera medio día compensatorio remunerado por haber participado en la jornada electoral realizada el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Que junto con la solicitud fue allegado certificado electoral correspondiente a la jornada de elección de Presidente y Vicepresidente de la República llevada a cabo el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiséis (2026), documento que acredita el ejercicio del derecho al sufragio por parte de la peticionaria.

Que la interesada solicitó disfrutar el medio día compensatorio el día veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026), en la jornada comprendida entre las 2:00 p.m. y las 6:00 p.m., fecha que se encuentra dentro del término legal previsto y que puede ser autorizada sin afectar la continuidad del servicio ni el normal funcionamiento de la entidad.

Que, en consecuencia, resulta procedente conceder el permiso remunerado correspondiente a media jornada de descanso compensatorio por sufragio, en los términos solicitados y conforme al marco normativo aplicable.

Que en mérito de lo anterior,

RESOLUCION NUMERO 017 del 24 de junio de 2026

"Por medio de la cual se concede permiso remunerado por descanso compensatorio por sufragio a una servidora de AMABLE E.I.C.E."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la señora ROCÍO CASTILLO BLANCO, en su calidad de Asesora de Control Interno de AMABLE E.I.C.E., permiso remunerado correspondiente a media jornada de descanso compensatorio por sufragio, para ser disfrutado el día veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026), en el horario comprendido entre las 2:00 p.m. y las 6:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer que el descanso compensatorio remunerado se concede por una sola vez, con ocasión del ejercicio del derecho al voto en la jornada electoral del veintiuno (21) de junio de dos mil veintiséis (2026), acreditado mediante el certificado electoral allegado con la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la Coordinación Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces en materia de talento humano, registre la novedad administrativa correspondiente, sin afectar la remuneración de la beneficiaria y dejando la respectiva constancia en los archivos internos de la entidad.

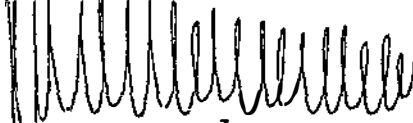
ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria deberá coordinar previamente la entrega, trámite o atención de los asuntos a su cargo que requieran continuidad durante la jornada autorizada, con el fin de garantizar el normal funcionamiento de AMABLE E.I.C.E.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la señora ROCÍO CASTILLO BLANCO y a la Coordinación Administrativa y Financiera de AMABLE E.I.C.E., para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES CASTAÑO HERRERA
Gerente AMABLE E.I.C.E.

Proyectó y elaboró aspectos jurídicos: Robinson Ángel Narváez - Abogado Contratista AMABLE E.I.C.E.
Revisó y aprobó: Luz Gabriela Giraldo Ramírez Contratista Coordinadora Administrativa y financiera AMABLE E.I.C.E.